



ORDENANZA 1930/2015

VISTO:

El Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Colonia Caroya y el Grupo Scout 360 "San Antonio de Padua".

Y CONSIDERANDO:

El artículo 145, inciso 8, de la Carta Orgánica Municipal en donde es atribución del Intendente celebrar Convenios sujetos a aprobación del Concejo Deliberante.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante en el artículo 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 5 del 04 de noviembre de 2015.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Ratifícase el Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Colonia Caroya y el Grupo Scout 360 "San Antonio de Padua", el cual se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**



Anexo I



Municipalidad de Colonia Caroya

CONTRATO DE COMODATO

Entre LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA, representada en este acto por el Sr. Intendente **Dr. GUSTAVO HORACIO BRANDÁN** y la Secretaria de Gobierno **ANA PAOLA NANINI**, por una parte y como **COMODANTE** y el GRUPO SCOUT 360 - 5 - 22 "SAN ANTONIO DE PADUA", representado en este acto por los Sres. Ing. OMAR FANTINI, D.N.I N°: 10.989262, argentino, mayor de edad, casado, y PAMELA SOLEDAD CERUTTI, D.N.I. N°29.423.508, argentina, mayor de edad, soltera, por otra parte y como Comodatario, en adelante denominados **COMODATARIO**, convienen celebrar el presente Contrato de Comodato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Comodante cede al Comodatario y éste acepta, recibir en comodato gratuito, las fracciones de terreno que se detallan a continuación: I) Una parcela de terreno baldío, identificada con catastro Municipal C 7385, ubicada en calle 48 - Luis Nueve de Julio D'Olivo, entre las Calle 8 - Padres Pasionistas y Calle 9 - M. Kokic, que mide Doce con treinta y tres metros (12.33 mts.) de frente sobre calle 48 - Luis N. de Julio D'Olivo, por Sesenta y dos con noventa y cuatro metros (62.94 mts.), de fondo en dirección Sud - Norte, lo que integra una superficie de Setecientos setenta con sesenta y dos metros cuadrados (770.62 mts².) y tiene los siguientes linderos: Al Sud, Calle 48 - Luis N. de Julio D'Olivo; Al Oeste las Parcelas C 7384 y C 1269; Al Norte, Parcela C 5943 y al Este, Parcela C 5588. II) Una parcela de terreno baldío, que es parte de la fracción identificada con Catastro Municipal C5588, ubicada en la intersección de las calles 48 - Luis Nueve de Julio D'Olivo esq. Calle 9 - M. Kokic, que mide Veinticinco metros (25 mts.), de frente sobre calle 9 - M. Kokic, por cincuenta metros (50 mts.) de fondo, en dirección Este - Oeste,, lo que integra una superficie de Un mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 mts.²) y tiene los siguientes linderos: Al Este, calle 9 - M. Kokic; al Oeste, Parcela C 7385; Al Norte, Parcela C7386; y al Sud, parte de la Parcela C5588, Casa de la Historia, la Cultura y el Bicentenario. Las parcelas que se ceden en Comodatos, detalladas



Municipalidad de Colonia Caroya

precedentemente, integral una superficie total de Dos mil veinte con sesenta y dos metros cuadrados (2020.62 mts2.)

Queda expresamente aclarado que las parcelas que se ceden en comodato por el presente, no tiene edificación ni mejora alguna, de ningún tipo y naturaleza. **SEGUNDA:** El Comodatario se obliga utilizar las parcelas que recibe en comodato, única y exclusivamente para uso y desarrollo de las actividades propias del Grupo Scout, no pudiendo darle otro uso o destino sin previa y escrita autorización de los Comodantes.

TERCERA: El Comodatario manifiesta que conoce el Inmueble que recibe en Comodato, que además ha verificado y acepta recibirlo en el estado en que se encuentra y que lo recibe, libre de todo ocupante, ya sean personas y/o cosas propias y/o ajenas y/o que dependan de la Comodante.

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia por el término de Diez (10) años, contados a partir del día Primero de Noviembre del año Dos mil quince (01/11/2015), venciendo en consecuencia el día Treinta de Junio del año Dos mil veinticinco (31/10/2025) fecha en que se producirá el vencimiento de este contrato en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa judicial ni extrajudicial a la Comodataria.

QUINTA: El Comodatario se obliga mantener el Inmueble es decir las dos parcelas que recibe y ocupa en comodato, en buen estado de conservación, como lo recibió, debiendo reintegrarlo al vencimiento del presente, en el mismo y perfecto estado en que lo recibió.

SEXTA: El Comodatario faculta a la Comodante para que ésta solicite la homologación judicial del presente acuerdo, siendo los gastos y honorarios que demande este trámite de cuenta y cargo del Municipio. El Comodatario se compromete suscribir toda la documentación que le fuere requerida a los fines de esta gestión de homologación.

OCTAVA: La Comodataria no podrá dar a las parcelas de terreno que recibe en comodato por el presente, ningún otro destino, que no sea el de desarrollar todo tipo de actividad vinculada con el Grupo Scout, sea la organizada y gestionada por el Grupo Scout San Antonio de Padua, como la o las que deban realizar por eventos organizados o promovidos por el Scoutismo, tanto zonal, regional, nacional como internacional.



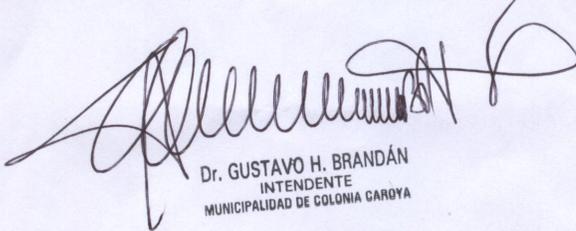
Municipalidad de Colonia Caroya

NOVENA: La falta de cumplimiento por parte del Comodatario, de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente, producirá la mora de pleno derecho y en forma automática, quedando la Comodante, facultada para disponer la rescisión del presente Contrato, sin necesidad de notificación previa, judicial ni extrajudicial, pudiendo exigir al Comodatario, el inmediato desalojo de las parcelas cedidas en Comodatos, debiendo dejarlas, libres de todo ocupante, ya sean personas y/o cosas propias y/o ajenas y/o que de él dependan.

DÉCIMA: El presente contrato es firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal "AD-REFERENDUM" del Concejo Deliberante, quien deberá dar la aprobación definitiva del mismo, en los términos del artículo 145, inciso 8° de la Carta Orgánica Municipal.-

UNDECIMA: A los efectos legales del presente las partes fijan los siguientes domicilios: La Comodante, en Av. San Martín N° 3.899 de Colonia Caroya y el Comodatario, en calle Marcelino Nanini (S) N° 167, también de esta ciudad de Colonia Caroya. Asimismo y por cualquier cuestión judicial emergente del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Jesús María, renunciando desde ya a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles inclusive el Federal.

En todo de acuerdo con lo convenido, previa lectura y ratificación de su íntegro contenido, firman ambas partes dos ejemplares del presente del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Colonia Caroya, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil quince


Dr. GUSTAVO H. BRANDÁN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

